

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA  
SANTIAGO NONUALCO. DEPARTAMENTO DE LA PAZ.


NOSOTROS: **MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES**, Secretaria Comercial, de cincuenta y tres años de edad, originaria de Usulután y del domicilio de Santiago Nonualco, con Documento Único de Identidad DUI número cero dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco- uno expedido en la ciudad de San Salvador, actuando a nombre y en representación de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, en mi carácter de Alcaldesa Municipal conforme al Acuerdo Municipal y al artículo cuarenta y siete del Código Municipal y los Artículos Diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultad para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “ **LA INSTITUCION CONTRATANTE**” por una parte y por otra parte; **GERMIN ARTURO FLORES CHAVARRIA**, Ingeniero Electricista, de cincuenta y seis años de edad, originario Jiquilisco departamento de Usulután y del domicilio de [REDACTED] Gardenias senda F número sesenta y cinco, setenta y cinco Avenida norte y calle El Carmen dos, San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número c [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando a nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad G.W. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia G.W. S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, tal como acredito con la Escritura Pública de incremento de capital de la Sociedad otorgada ante los oficios del notario Licenciado Nelson Antonio Castillo Ramírez, el día veintisiete de septiembre de dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al Número setenta del libro número tres mil ciento setenta, del folios doscientos cincuenta y cinco al folio doscientos sesenta y dos del Registro de Sociedades y con Poder General Administrativo y Judicial en el que se establece la representación legal y que en el transcurso del presente contrato me denominare “ **EL CONTRATISTA “ O “LA EMPRESA CONSULTORA**” y en los caracteres dicho, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL CALVARIO Y COLONIAS MARIA JULIA, MAQUILISHUAT Y ESPERANZA** a favor y satisfacción de la Institución Contratante: Los términos que se utilicen en el presente contrato, serán interpretados de la siguiente manera: a) Contrato: Es el Convenio conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio de Contrato: Es el precio pagadero a la empresa G.W. INGENIEROS S.A DE C.V por los trabajos elaborados y de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es la consultoría que proporcionará EL Contratista, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas detalladas al efecto; d) Contratante: Es la institución de la administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) Contratista : es la persona ósea la empresa G.W. INGENIEROS S.A de C.V, quien prestará el servicio de Consultoría. El presente contrato estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual en adelante se denominará solamente por sus siglas LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la consultaría en la **FORMULACION Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL CALVARIO Y COLONIAS MARIA JULIA, MAQUILISHUAT Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, obra que se realizara con fondos FODES la cual tendrá como objetivo, levantar los estudios correspondiente, realizar visitas a los lugares de la obra, hacer las medidas e investigaciones necesarias, para obtener memorias de cálculos y presupuestos sobre la ejecución de la obra, así mismo desarrollar las especificaciones técnicas de cómo se llevara a cabo el proyecto en sus actividades con los tiempos técnicamente establecidos para optimizar el recurso humano y económico. Además de obtener la aprobación de los planos en la Administradora Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma que se establece en la presente Contrato. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios de la Consultoría ascenderán a la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO 04/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$10,708.04)** Los cuales serán pagados por la Institución Contratante, mediante la modalidad de Suma Alzada, es decir que el valor contratado incluye los honorarios, viáticos, seguros, impuestos y demás emolumentos en que deba incurrir el Consultor para cumplir su trabajo. El monto de este contrato será pagadero mediante CINCO CUOTAS (05) por el valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 60/100 DOLARES (\$2,141.60)** las cuales se cancelara con la presentación de los informes 1, 2, 3, 4 en cada cuota y una ultima cuota por **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 64/100 DOLARES (\$2,141.64)** pagadera al realizar el 100% de avance de los servicios contratados al presentar informe sobre las actividades realizadas y presentación de planos a la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA y se **OBTENGA LA APROBACION DE LA CARPETA TECNICA Y PLANOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE ANDA** y entregar el producto final aprobado y presentación de la garantía de Buena Formulación se procederá a la cancelación total de la última cuota. Las fechas de pago podrán adelantarse al plazo, si los productos son concluidos anticipadamente por requerimientos de la Institución contratante, siempre y cuando estos llenen los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas. **III. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir del **CINCO DE MARZO AL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la comunidad Barrio El Calvario, Colonia Maquilishuat, Colonia La Esperanza, Colonia María Julia de esta jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de acuerdo a la programación establecida en la cláusula III de este contrato **V. INFORMES.** La Consultora se obliga a presentar los productos siguientes: a) Establecimiento de la Línea Base del Proyecto con la finalidad de determinar los indicadores iniciales que defina o

describa ampliamente la situación del problema de saneamiento intradomiciliaria, Se caracteriza en forma mas precisa a la población del proyecto en cuanto a cantidad, distribución y necesidades relacionadas con el proyecto b) Levantamiento topográfico en el sector comprendido entre la avenida Alberto Masferrer, y carretera Antigua a Zacatecoluca del Barrio El Calvario y las Colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza realizado con estación total y la precisión para proyectos de alcantarillado, c) estudios de suelos para determinar la tipología para la terracería (excavación y relleno compactado) d) diseño hidráulico del alcantarillado de acuerdo a los criterios de la factibilidad emitida por ANDA y a las normas Técnicas de Acueductos y Alcantarillados, e) elaboración de la memoria de cálculo y planos constructivo, f) presupuestos de obra, g) especificaciones técnicas constructiva para los materiales y obras del proyecto, h) Ingreso de documentos para la aprobación de planos en ANDA i) seguimiento consistente en el apoyo técnico durante la fase de licitación y adquisición de la ejecución de obras. Cualquier informe adicional que se solicite en relación con el desarrollo de la consultoría. La Carpeta Técnica, que responderá a las necesidades planteadas por la administración y del Plan de Reconstrucción Municipal y Desarrollo Local y sus Reorientaciones. Tales productos o avances deberán ser aceptados por escrito por la Institución ANDA para proceder al pago de los honorarios correspondientes. **VI. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que EL Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual EL Consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial, ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato ; iii) Reproducir información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocara la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para El Contratante. El Contratante se reserva el derecho de instruir a la Consultora sobre cuál será la información que tendrá el carácter confidencial. **VII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad sobre los productos de los servicios de Consultoría prestados por EL Contratista, corresponderá ejercerlos a la Municipalidad de Santiago Nonualco, es decir que cualquier formato o datos formulados en los mismos, El Consultor no podrá utilizarlos en la elaboración de documentos de otras instituciones. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** (Compromiso Presupuestario). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes; por tanto, cualquier situación laboral que con personal subcontratado, se le presente a EL Contratista durante la ejecución de este contrato, correrá por su cuenta y riesgo resolverlo. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a EL Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, excepto la sub.-contratación de personal auxiliar que contempla la Cláusula VIII de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: a) de FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO de conformidad a los requerimientos establecidos en los términos de referencia Esta garantía se emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber firmado el contrato respectivo, y se emitirá a favor de esta Municipalidad, su monto será del diez por ciento (10%) del valor contratado y b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, se emitirá a favor de la institución contratante para asegurar que el contratista responderán por las fallas de los estudios realizados comprometiendo a que si hubiere errores u omisiones al ejecutarse la obra el formulador deberá subsanarlo a la mayor brevedad posible, el plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses y se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento del monto final del contrato y su presentación será cuando se reciba a satisfacción los servicios contratados. Si no se presentare las garantías en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva las garantías respectivas, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **XI RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia esta será señalada por la institución en nota de recibo de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plano no mayor de CINCO DIAS HABILES, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados serán resarcidos por el consultor contratista. **XII INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental, o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades o modificaciones, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, como la variación de datos aportados por otras instituciones o rectificación de alcances por parte de las comunidades; en tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación ó prórroga. **XV.**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, h) Resoluciones modificativas; i) los planos j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Alcaldesa Municipal. **XVII. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integral del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista renuncia al derecho de apelar del derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) El Contratante: Calle Hermógenes Alvarado Padre, Bo El Centro, Santiago Nonualco .Departamento de La Paz Teléfono 2330-4034.
- b) El Contratista: Condominio las Gardenias senda F setenta y cinco Avenida norte y calle El Carmen dos, San Salvador. Así lo expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago Nonualco, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

  
Marvin Morena Martell de Canales,  
LA MUNICIPALIDAD

  
Ing. Germin Arturo Flores Chavarría  
EL CONTRATISTA-G.W. INGENIEROS S.A. de C.V.

**GW INGENIEROS  
S.A. DE C.V.**

  
CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. ANTE MI, **CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad; **COMPARECE: MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES**, de cincuenta y dos años de edad, empleada y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, persona de mi conocimiento a quien además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] expedido en la ciudad de San Salvador, quien actúa en nombre y en

representación en su carácter de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, conforme al Acuerdo Municipal número Veintiocho – diez – trece, de este día veintiocho de octubre de dos mil trece, los artículos treinta -Numeral ocho- y cuarenta y siete del Código Municipal y a los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar Contratos como el presente, yo el suscrito notario DOY FE de ser legítima y suficiente la personería por haber tenido a la vista: I) La credencial extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco del mes de abril de dos mil dieciocho, donde consta que la señora Marvin Morena Martell de Canales, resultado electa Alcaldesa del Concejo Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, para el periodo constitucional que inició del primero de mayo del dos mil dieciocho y finaliza el treinta de abril del año dos mil veintiuno. Por lo cual puede otorgar Contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara: “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” por una parte y por otra parte, el señor **GERMIN ARTURO FLORES CHAVARRIA**, Ingeniero Electricista, de cincuenta y seis años de edad, originario Jiquilisco departamento de Usulután y del domicilio de San Salvador, con residencia domiciliar en Condominio las Gardenias senda F número sesenta y cinco, setenta y cinco Avenida norte y calle El Carmen dos, San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro dos cuatro tres cuatro – seis Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho – cero uno cero uno seis tres -cero cero dos -cero, actuando a nombre y representación en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad G.W. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia G.W. S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, tal como acredito con la Escritura Pública de incremento de capital de la Sociedad otorgada ante los oficios del notario Licenciado Nelson Antonio Castillo Ramírez, el día veintisiete de septiembre de dos mil trece e inscrita en el Registro de Comercio al Número setenta del libro número tres mil ciento setenta, del folios doscientos cincuenta y cinco al folio doscientos sesenta y dos del Registro de Sociedades y con Poder General Administrativo y Judicial en el que se establece la representación legal y que en el transcurso del presente contrato me denominare “**EL CONTRATISTA “ O “LA EMPRESA CONSULTORA”**”; Y ME DICEN: que han acordado otorgar y en efecto otorgan el presente **BAJO LOS CONSIDERANDOS: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL CALVARIO Y COLONIAS MARIA JULIA, MAQUILISHUAT Y ESPERANZA** a favor y satisfacción de la Institución Contratante: Los términos que se utilicen en el presente contrato, serán interpretados de la siguiente manera: a) Contrato: Es el Convenio conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio de Contrato: Es el precio pagadero a la empresa G.W. INGENIEROS S.A de C.V por los trabajos elaborados y de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es la consultoría que proporcionará EL Contratista, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas detalladas al efecto; d) Contratante: Es la institución de la administración Pública que está solicitando el suministro del servicio; e) Contratista : es la persona ósea la empresa G.W. INGENIEROS S.A de C.V, quien prestará el servicio de Consultoría. El presente contrato estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual en adelante se denominará solamente por sus siglas LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la consultoría en la **FORMULACION Y ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEL PROYECTO INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BARRIO EL CALVARIO Y COLONIAS MARIA JULIA, MAQUILISHUAT Y ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, obra que se realizara con fondos FODES la cual tendrá como objetivo, levantar los estudios correspondiente, realizar visitas a los lugares de la obra, hacer las medidas e investigaciones necesarias, para obtener memorias de cálculos y presupuestos sobre la ejecución de la obra, así mismo desarrollar las especificaciones técnicas de cómo se llevara a cabo el proyecto en sus actividades con los tiempos técnicamente establecidos para optimizar el recurso humano y económico. Además de obtener la aprobación de los planos en la Administradora Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Tal servicio especializado será prestado durante el plazo y en la forma que se establece en la presente Contrato. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios de la Consultoría ascenderán a la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS OCHO 04/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$10,708.04)** Los cuales serán pagados por la Institución Contratante, mediante la modalidad de Suma Alzada, es decir que el valor contratado incluye los honorarios, viáticos, seguros, impuestos y demás emolumentos en que deba incurrir el Consultor para cumplir su trabajo. El monto de este contrato será pagadero mediante CINCO CUOTAS (05) por el valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 60/100 DOLARES (\$2,141.60) las cuales se cancelara con la presentación de los informes 1, 2, 3, 4 en cada cuota y una última cuota por DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 64/100 DOLARES (\$2,141.64) pagadera al realizar el 100% de avance de los servicios contratados al presentar informe



sobre las actividades realizadas y presentación de planos a la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA y se OBTENGA LA APROBACION DE LA CARPETA TECNICA Y PLANOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE ANDA y entregar el producto final aprobado y presentación de la garantía de Buena Formulación se procederá a la cancelación total de la última cuota. Las fechas de pago podrán adelantarse al plazo, si los productos son concluidos anticipadamente por requerimientos de la Institución contratante, siempre y cuando estos llenen los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas. **III. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, los cuales se contarán a partir del CINCO DE MARZO AL CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE LA CONSULTORIA.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la comunidad Barrio El Calvario, Colonia Maquilishuat, Colonia María Julia de esta jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de acuerdo a la programación establecida en la cláusula III de este contrato. **V. INFORMES.** La Consultora se obliga a presentar los productos siguientes: a) Establecimiento de la Línea Base del Proyecto con la finalidad de determinar los indicadores iniciales que defina o describa ampliamente la situación del problema de saneamiento intradomiciliaria, Se caracteriza en forma más precisa a la población del proyecto en cuanto a cantidad, distribución y necesidades relacionadas con el proyecto b) Levantamiento topográfico en el sector comprendido entre la avenida Alberto Masferrer, y carretera Antigua a Zacatecoluca del Barrio El Calvario y las Colonias María Julia, Maquilishuat y Esperanza realizado con estación total y la precisión para proyectos de alcantarillado, c) estudios de suelos para determinar la tipología para la terracería (excavación y relleno compactado) d) diseño hidráulico del alcantarillado de acuerdo a los criterios de la factibilidad emitida por ANDA y a las normas Técnicas de Acueductos y Alcantarillados, e) elaboración de la memoria de cálculo y planos constructivo, f) presupuestos de obra, g) especificaciones técnicas constructiva para los materiales y obras del proyecto, h) Ingreso de documentos para la aprobación de planos en ANDA i) seguimiento consistente en el apoyo técnico durante la fase de licitación y adquisición de la ejecución de obras. Cualquier informe adicional que se solicite en relación con el desarrollo de la consultoría. La Carpeta Técnica, que responderá a las necesidades planteadas por la administración y del Plan de Reconstrucción Municipal y Desarrollo Local y sus Reorientaciones. Tales productos o avances deberán ser aceptados por escrito por la Institución ANDA para proceder al pago de los honorarios correspondientes. **VI. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que EL Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual EL Consultor se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial, ii) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato ; iii) Reproducir información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocara la caducidad del contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para El Contratante. El Contratante se reserva el derecho de instruir a la Consultora sobre cuál será la información que tendrá el carácter confidencial. **VII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad sobre los productos de los servicios de Consultoría prestados por EL Contratista, corresponderá ejercerlos a la Municipalidad de Santiago Nonualco, es decir que cualquier formato o datos formulados en los mismos, El Consultor no podrá utilizarlos en la elaboración de documentos de otras instituciones. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** (Compromiso Presupuestario). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el presupuesto del presente año de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes; por tanto, cualquier situación laboral que con personal subcontratado, se le presente a EL Contratista durante la ejecución de este contrato, correrá por su cuenta y riesgo resolverlo. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a EL Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, excepto la sub.-contratación de personal auxiliar que contempla la Cláusula VIII de este contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las siguientes garantías: a) de FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO de conformidad a los requerimientos establecidos en los términos de referencia Esta garantía se emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de haber firmado el contrato respectivo, y se emitirá a favor de esta Municipalidad, su monto será del diez por ciento (10%) del valor contratado y b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES, se emitirá a favor de la institución contratante para asegurar que el contratista responderán por las fallas de los estudios realizados comprometiendo a que si hubiere errores u omisiones al ejecutarse la obra el formulador deberá subsanarlo a la mayor brevedad posible, el

plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses y se contará a partir de la recepción definitiva de los servicios. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento del monto final del contrato y su presentación será cuando se reciba a satisfacción los servicios contratados. Si no se presentare las garantías en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva las garantías respectivas, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **XI RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia esta será señalada por la institución en nota de recibo de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de CINCO DIAS HABLES, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados serán resarcidos por el consultor contratista. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de EL Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes a) Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental, o b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades o modificaciones, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, como la variación de datos aportados por otras instituciones o rectificación de alcances por parte de las comunidades; en tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación ó prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos. a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, h) Resoluciones modificativas; i) los planos j) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIONES DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Alcaldesa Municipal. **XVII. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, el Contratista renuncia al derecho de apelar del derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionadas, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Yo el Notario Doy Fe, de que las firmas anteriormente relacionadas son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes, quienes manifiestan que reconocen todos los demás conceptos vertidos en el anterior documento que hoy se legaliza.- así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

  
**Marvin Morena Martell de Canales**  
**LA MUNICIPALIDAD**

  
**Ing. Germín Arturo Flores Chavarría**  
**EL CONTRATISTA-G.W. INGENIEROS S.A. de C.V.**

**GW INGENIEROS**  
**S.A. DE C.V.**

